



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Once de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 722

RADICADO N° 2021-00300-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos pertinentes a esta clase de asuntos contenidos en los artículos 184, 189, 199 y s.s. del C.G.P. y por ser este Despacho competente para conocer de la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL expresamente de INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por la apoderada judicial del señor YOAN ALEXIS VELÁSQUEZ, siendo requerida la señora LESLIE TATIANA GRAJALES MORALES.

SEGUNDO: Para tal efecto FIJESE el día VIERNES (09) NUEVE DE JULIO DE 2.021 a las 9:30 am, Audiencia Pública, la cual se hará de manera VIRTUAL a través del aplicativo LIFESIZE, con el fin de realizar el INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá la solicitada LESLIE TATIANA GRAJALES MORALES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte absolvente de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 200 del Código G. del P., haciéndole saber las respectivas sanciones legales por su no comparecencia a la diligencia programada por este despacho judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la

demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SEXTO: Igualmente, deberá acreditar en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el envío y entrega de la solicitud a través de correo certificado a la parte absolvente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Abogada ANA ISABEL NEGRETE SANCHEZ, portadora de la T.P. 242.564 del C.S. de la J., quien representa al interesado.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA ACOSTA SERNA
JUEZ